

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO VERBAL DE PIEDAD VANEGAS TORRES EN CONTRA
DE CARLOS ALFONSO MORENO NOVOA (REC. REPOSICIÓN).**

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el demandado, en contra del auto de fecha 22 de julio de 2021, proferido por este Despacho y se decide sobre la concesión del recurso de queja, interpuesto subsidiariamente.

Se arguye por la recurrente que el interés para recurrir en casación sí está demostrado, habida cuenta de que desde la presentación de la demanda se señaló que la cuantía de la misma ascendía a los \$2.000.000.000, además de que obra prueba de una solicitud de conciliación que presentó el demandado, para dirimir la controversia derivada del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre él y el señor GUILLERMO FRANCO RESTREPO, en la que se tasó la cuantía en \$1.500.000.000

Pues bien: es cierto que en la demanda se señaló que la cuantía de la misma era de \$2.000.000.000, pero también lo es que en el curso del proceso no quedó probado que el contrato de prestación de servicios se hubiera cumplido, ya que, si bien la Fiscalía señaló que dentro del proceso de extinción de dominio número 10163 ED se habían levantado las medidas cautelares decretadas, también indicó que el proceso se encontraba en fase inicial, es decir, que el trámite no ha terminado, de modo que no se sabe si el mismo se cumplió o no, con el requisito para la obtención de la prima de éxito.

Ahora: en lo que tiene que ver con el argumento de la cuantía que se fijó en la conciliación, lo cierto es que con ello tampoco se alcanzaría el interés para recurrir, pues al demandando le correspondería la mitad de esa suma, es decir \$750.000.000, porque los otros \$750.000.000 le tocarían al otro profesional del derecho suscriptor también del contrato.

En las anteriores condiciones, se negará la reposición del auto atacado y, por ser procedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 353 del C.G. del P., se ordenará que, por Secretaría, se remita copia de la totalidad del expediente digitalizado, a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, para que se surta el recurso de queja interpuesto en subsidio del de reposición.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

*1º.- **NEGAR** la reposición del auto de fecha 8 de julio de 2020, el que, por el contrario, se mantiene, en todas y cada una de sus partes.*

2º.- Por Secretaría, remítase, oportunamente, copia del expediente, a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta lo dicho en la parte motiva.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

PROCESO VERBAL DE PIEDAD VANEGAS TORRES EN CONTRA DE CARLOS ALFONSO MORENO NOVOA (REC. REPOSICIÓN).

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0069e2013b4fb8456bbcd8ad234104f7b94630e60c286d6978e4ed81a5f99c76

Documento generado en 17/08/2021 11:57:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>